ESTUDIOS PREVIOS PARA DETERMINA LA CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., ACUERDO 002 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019, el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, y demás normas afines y concordante en materia contractual, la entidad requiere contratar los servicios que apoyen la gestión de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Artículo 365 de La Constitución política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Bajo los parámetros constitucionales mencionados, El Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios"* cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica. Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art. 5.1 de la Ley 57 de 1887 esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Es también, una ley principialista, en consecuencia, de ello, conforme lo dispone el art. 13 y 30 de esta ley los principios que contiene este capítulo se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, para suplir los vacíos que ellas presenten y para interpretar los contratos. En igual sentido, en virtud a su característica de ley de intervención económica en armonía con el Art. 150 Numeral 21 art. 334 de la CP y art. 2 ley 142, se fijan de manera precisa, los fines y los alcances de la intervención del Estado en materia de servicios públicos: *Artículo 2, "El Estado intervendrá en los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la constitución política, para los siguientes fines:*

(...)

2.5. Prestación eficiente.

(...)

Teniendo en cuenta que los servicios públicos son categorías jurídicas, la ley 142 en su artículo 14 define los servicios públicos relacionados en este Contrato de la siguiente forma:

14.19. SANEAMIENTO BÁSICO. Son las actividades propias del conjunto de los servicios domiciliarios de alcantarillado y aseo.

14.20. SERVICIOS PÚBLICOS. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta ley.

14.21. SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se definen en este capítulo.*

14.22. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.23. SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

El Art 30 de la ley 142 de 1994 establece, *Las normas que esta Ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.*

Según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para los efectos contractuales de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AFROCAUCANA DE AGUA S.A.S. E.S.P., la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

Según el ARTÍCULO 32 de la ley 142 de 1994. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Que, se requiere de una profesional en el área social que apoyo la gestión de la Gerencia de la empresa en los diferentes proyectos y programas a ejecutar en el Norte del Cauca, con el propósito que coordine y ejecutes las actividades del Plan de Gestión Social con la comunidad dentro de AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.

Que, AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.), no cuenta en la planta de personal por con un profesional en el área y se requiere uno que apoye la gestión de la gerencia en estas actividades en la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.,

La Empresa de servicios públicos domiciliarios cuenta con la capacidad financiera para contratar este tipo de bienes y servicios, la cual, se especificará a continuación (CDP)

N° CDP	CÓDIGO RUBRO	CONCEPTO	VALOR
1334	2.1.2.02.02.008.03	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AC	$1.071.000,oo
	2.1.2.02.02.008.04	PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL	$629.000,oo
FECHA: 28 de noviembre de 2025			

3.	**TIPO DE CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO. Manual interno de contratación
4	**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** SOLICITUD PRIVADA - Art. 11 LIT 11.1.5 – Manual interno de contratación. – Manual interno de contratación.
5	**OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TRABAJADORA SOCIAL PARA APOYAR LA GESTIÓN Y ACTIVIDADES EN LA EMPRESA AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P." **ACTIVIDADES PARA REALIZAR:** • Brindar Apoyo a grupos de la comunidad, en la ejecución de los proyectos y programa a realizar en la empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P. • Apoyar en la Planificación de programas sociales para atender las necesidades de la comunidad en el sector. • Apoyar y facilitar la mediación entre las partes, para facilitar la resolución de problemas, en las actividades que se vayan a ejecutar o se estén ejecutando en AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P.

	• Realizar evaluaciones de los resultados e impactos de las intervenciones sociales que se están realizando con la ejecución de los proyectos y/o programas.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
F	80000000	80110000	80111600	80111620

6	LUGAR DE EJECUCIÓN: Puerto Tejada Cauca.
7	VALOR: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. ($1.700.000,oo)
8	FORMA DE PAGO: La empresa de servicios públicos Domiciliarios Afrocaucana S.A.S. E.S.P. pagará el valor contratado mediante actas parciales previa presentación y aprobación de las cuentas de cobro, informe de supervisión, pago de los aportes a seguridad social y demás requisitos establecidos por la empresa.
9	DURACIÓN DEL CONTRATO: 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
10	Se deben incluir en el Contrato, como mínimo las siguientes REGLAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN: • Las partes podrán acordar que la mora no requiere pronunciamiento judicial • A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles. • Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna. • La negociación, celebración y modificación del Contrato de garantía que se celebren para proteger a la Empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las reglas propias de tal Contrato aún si, para otros efectos, se considera que son parte integrante del Contrato que garantizan.

11	**CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN**: Se recomienda incluir en el Contrato las siguientes clausulas excepcionales al derecho común, en el marco de lo dispuesto en la resolución CRA 293 del 21 de Julio de 2004, En el Contrato de construcción civil, consultoría, suministro de bienes y compraventa, y los de mantenimiento siempre que su objeto, de no ser cumplido en la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo en los niveles de calidad y continuidad debidos, podrán pactarse las siguientes clausulas excepcionales al derecho común. INTERPRETACIÓN, que deberá ejercerse según lo estable el art. 13 y 30 de la ley 142 de 1994, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES y CADUCIDAD.
12	**SUPERVISIÓN:** La supervisión del Contrato deberá incluirse como mínimo en los siguientes términos: La supervisión del presente Contrato será ejercido por la Dirección Administrativa, Financiera y Comercial de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y para lo cual, sin perjuicio de que se adicionen, tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones contraídas por las partes. 2) Verificar e informar el cumplimiento del presente Contrato, informando oportunamente sobre posible caducidad. 3) Certificar el recibo a satisfacción de los servicios para efecto de los pagos previstos en el Contrato. 4) Solicitar la información y documentos adicionales que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato 5) Comprobar la calidad del trabajo entregado para efectos del pago 6) Solicitar al contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que este no está cumpliendo cabalmente con el objeto del Contrato. 7) Atender todas las consultas que resulten de la celebración del Contrato 8) Suscribir junto con el contratista el acta de inicio del Contrato.
13	Los fundamentos jurídicos que soportan el presente proceso contractual son entre otros los siguientes; art, 2, 3 y inciso final del artículo 3 de la ley 142 y la sentencia C- 066 de 1997, art. 15.1, 30. 31 y 32 de la ley 142 de 1994. Por otra parte, el manual interno de contratación adoptado la Empresa de Servicios Públicos en su art. 10, establece la modalidad de Mínima cuantía

14 **TIPIFICACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos tipificados y sus mecanismos de mitigación para el presente proceso contractual se establecen de la siguiente manera:

CLASE	TIPIFICACIÓN RIESGO	ASIGNACIÓN EMP	ASIGNACIÓN CTTA	CATEGORIZACIÓN PROBAB. E	PROBAB. V	MAGNITUD E	MAGNITUD V	DURACIÓN E	DURACIÓN V
ECONÓMICOS	Estimación subvalorada del presupuesto del Contrato.	X		M	10	M	10	B	5
	Mala valoración del presupuesto.		X	A	20	A	20	M	10
	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.		X	A	20	A	20	M	10
	Cambios normativos o de legislación tributaria, Ocurre por la expedición de normas posteriores a la celebración del Contrato, que impliquen un nuevo componente técnico o efectos tributarios que varían las condiciones económicas inicialmente pactadas.		X	M	10	M	10	B	5
ADMINISTRATIVO	Utilización de análisis previos sin suficiente valoración del nivel de desarrollo alcanzado que conlleven a que el suministro se base en información errónea imprecisa o incompleta	X	X	M	10	M	10	M	10
	Retrasos en la legalización del Contrato.		X	M	10	B	5	B	5
	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del Contrato.	X		B	5	B	5	B	5
	Retrasos por parte del contratista y/o interventor de la presentación de las actas y/o cuentas		X	A	20	B	5	B	5
	Errores por parte del contratista y/o interventor en la elaboración de las actas y/o cuentas ocasionando retrasos en su radicación		X	A	20	B	5	B	5
JURÍDICO	Estructura empresarial inadecuada del contratista		X	B	5	M	10	B	5
	Ley de intervención económica		X	B	5	M	10	B	5
	Cambio de normatividad durante la ejecución del Contrato.	X		B	5	B	5	B	5
	Injerencia de actores externos en la ejecución.	X		M	10	M	10	B	5

	OPERACIONAL	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del Contrato.		X	M	10	M	10	B	5
		Daños causados por terceros, ocurre en los eventos de que trata la Ley 599 de 2000 (Código Penal), por cualquier daño en los bienes a suministrar.		X	M	10	M	10	B	5
		Hurto y vandalismo, se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los insumos a suministrar por parte del contratista y causado por terceros.		X	M	10	M	10	B	5
		Incumplimiento en los transportes, que no *se prestar oportunamente el servicio de* transporte de forma inmediata ocasionando con ello trastornos en el normal funcionamiento de la entidad.		X	M	10	M	10	B	5
		Incumplimiento, para efectos de una excelente eficiencia en la entrega de bienes del Contrato, el cabal cumplimiento de la entrega de los bienes debe considerarse por parte de los contratistas ajustándose a las necesidades		X	M	10	M	10	B	5
		Estimación insuficiente del plazo de ejecución del Contrato.		X	M	10	M	10	B	5

15 MECANISMOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS.

La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios Afrocaucana de Aguas S.A.S E.S.P., en el marco de la modalidad de selección y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 20. Garantías - del Acuerdo 002 de 23 de Diciembre de 2019, "Manual de Contratación para la Empresa AFROCAUCANA DE AGUAS S.A.S. E.S.P., se establece que: "*Se podrá prescindir de las garantías, cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente a 40 SMMLV, no obstante, se deberá exigir las garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor. En los contratos cuyo término sea inferior a un mes (treinta días) y forma de pago vencida, previa certificación de cumplimiento del supervisor y/o interventor, según sea el caso, podrán no pactarse garantías*".

CAUSALES DE TERMINACIÓN: a presente orden terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

INDEMNIDAD DEL CONTRATISTA: deberá mantener a la Empresa, a sus representantes,

	apoderados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda litigio, acción judicial y reivindicación. MORA: Las partes deben convenir que la constitución en mora no requerirá pronunciamiento judicial. PUBLICIDAD: El proceso contractual se publicará, en la secop II.
16	IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA. En atención al parágrafo del art. 15, se entiende la idoneidad como el título profesional o experiencia homologada referente a la profesión u oficio en personas naturales y como el objeto social, en personas jurídicas. La experiencia, se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas. Así las cosas, LA EMPRESA, ha considerado que como requisitos mínimos el oferente debe acreditar son: • Tarjeta profesional como Trabajadora Social. • Experiencia en el área en otras entidades.
Se firma en Puerto Tejada – Cauca, A los Veintiocho (28) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticinco (2025).	

MAIRA DEL PILAR LUCUMI RODRÍGUEZ
Directora Administrativa, Financiera y Cial. (E.)

Elaboró y reviso: María del Pilar Lucumi Rodríguez Aprobó: Oscar Eduardo Larrahondo Balanta. Gerente